

Proyecto de MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 24.522 (CONCURSOS Y QUIEBRAS)¹

El 2 de noviembre de 2009 la Diputada Victoria Donda y su equipo de asesores presentaron en el hotel B.A.U.E.N un proyecto de modificación de actual la Ley Nº 24.522 de Concursos y Quiebras. Dicho proyecto apunta a modificar el carácter general de la ley vigente en lo referido al rol de los trabajadores en el proceso de concurso y quiebra de las empresas. En este sentido, incluye modificaciones como la incorporación de los trabajadores -en tanto acreedores laborales- al comité de control del proceso concursal y límites a la posibilidad de violar el convenio colectivo vigente y a fijar peores condiciones laborales previo y durante el concurso. Por otra parte, el proyecto otorga prioridad a los trabajadores constituidos en cooperativas para continuar con la explotación de la fallida.

Este proyecto cuenta con las firmas de los diputados Delia Bisuti, Eduardo Macaluse, Cecilia Merchan y Leonardo Gorbacz y fue presentado en la cámara nacional el 12 de noviembre de 2009.

A continuación presentamos una síntesis de los fundamentos elaborados por la diputada para la presentación del proyecto de ley y un resumen de las principales modificaciones propuestas.

Síntesis de fundamentos

Esta reforma concibe a los medios de producción como bienes de utilidad pública que posibilitan el trabajo genuino y el desarrollo nacional, y no como simples bienes de capital destinados a satisfacer los intereses individuales de sus propietarios, o eventualmente, de sus acreedores.

¹ Informe realizado por Melina Ons (OSERA). Proyecto UBACyT “Transformaciones emergentes en el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores”. Director: Julián Rebón.

Contrariamente a lo consagrado por el artículo 14 bis de nuestra Constitución, en el año 1995 se sancionó la ley 24.522 de concursos y quiebras, la cual constituye una clara manifestación de la política neoliberal imperante en las esferas políticas y económicas, que impuso como premisa también un sistema de flexibilización laboral que veía al trabajador, más como un amenaza que como un protagonista único e irremplazable del desarrollo nacional.

La ley de concursos y quiebras aún vigente, y pese a su última modificación, tiene como resultado práctico la vulneración de los derechos básicos de todo trabajador, una muestra clara de ello lo constituye su artículo 20 que establece que ante la apertura del concurso, quedan sin efectos los convenios colectivos de trabajo y los trabajadores pasan a regirse por contratos individuales. Esto claramente atenta contra la irrenunciabilidad de los derechos y también contra el principio protectorio del derecho laboral.

Se ha introducido como requisito para la presentación en concurso preventivo, que el peticionante haya cumplido con todas las cargas previsionales y de seguridad de los trabajadores. En este sentido consideramos firmemente que quienes han omitido deliberadamente el pago de estos aportes y contribuciones no pueden prevalerse de este instituto concursal. La modificación propiciada tiene como objeto exigir el pago responsable de la deuda social del trabajador, que garantiza su salud y su jubilación futura, para luego sí, intentar desinteresar a los acreedores a través de la vía concursal.

En la actualidad el empleador no tiene obligación alguna de informar a los trabajadores sobre el estado financiero de la empresa, y mucho menos la posibilidad que los mismos emitan opiniones al respecto, esto además de violar lo previsto en el artículo 14 bis sobre el control del trabajador de la producción y la participación en la dirección de la empresa, deja al trabajador en una grave desprotección ante los procesos falenciales de las empresas, porque, los mismos se enteran de esta

situación cuando ya perdieron su fuente laboral, y solo les queda reclamar judicialmente sus créditos.

Este proyecto propone la participación activa de los trabajadores y trabajadoras, incorporándolos al Comité de Control, que tiene una importante función de contralor, consulta y vigilancia, tanto en el concurso como en la quiebra, con objeto de evitar la desprotección y desinformación de los trabajadores que existe en los procesos concursales o de quiebra, e incorporando al trabajador y a sus representantes gremiales como actores, con derecho a la información y participación en dichos procesos universales.

Otro punto refiere a la importancia de los privilegios en la totalidad de los créditos laborales, ya que son de carácter alimentario y deben considerarse en un orden de preferencia respecto de los demás créditos privilegiados. Se consideran así, con privilegio especial a la totalidad de los créditos laborales y se amplía el período por el cual se mantiene este privilegio, y también se privilegia en materia de pronto pago a los créditos que por su naturaleza o circunstancias particulares deban ser afectados a cubrir contingencias de salud o alimentarias, posibilitando que el Juez concursal pueda hacer lugar a esos pagos en su totalidad, aplicando a ello un porcentaje mayor del ingreso bruto de la concursada, es decir un 5 % por encima del 1 % vigente.

Respecto de los acreedores, en materia de acuerdo preventivo, se retoma el límite de quita en el originario cuarenta por ciento (40 %), a fin de establecer una norma clara y definida que imposibilite la licuación abusiva de los créditos- El plazo de cumplimiento del acuerdo preventivo tampoco puede exceder de 5 años.

Por último se deroga el capítulo que prevé la posibilidad de suscribir un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, instituto que sólo ha servido para defraudar los derechos de acreedores de buena fe y desprevenidos, que han visto licuadas sus acreencias en virtud de la connivencia del deudor y algunos pocos acreedores, muchas veces cuyos créditos tienen origen simulado. El andamiaje legal actual posibilita todo tipo de

maniobras que no cuentan con un adecuado contralor judicial y que obligan a terceros que no han sido parte en el acuerdo.

Un segundo eje refiere a la situación de las y los trabajadores ante la declaración de quiebra de la empresa que deciden recuperar su fuente laboral conformándose en cooperativa de trabajo.

En Argentina existen 219 unidades productivas recuperadas por sus trabajadores², siendo el 2002 el año donde hubo la mayor cantidad de procesos de recuperación de empresas, a causa de la crisis que se vivió en nuestro país en el 2001/2002.

Estas razones motivaron una modificación de la ley N° 24.522, donde se contempló la posibilidad de continuación de la explotación de la fallida por parte de los trabajadores, pero aún así, estas modificaciones no son suficientes para proteger la fuente laboral de estos trabajadores que se encuentran en situaciones de abandono y vulneración total de sus derechos fundamentales.

En este sentido, el reconocido jurista Germán Bidart Campos refiere: "...Si una propiedad inactiva o mal explotada, es susceptible de rendir a través de un esfuerzo razonable una mayor productividad, o un mejor beneficio para la sociedad, la omisión injustificada del propietario configura una conducta que bien puede computarse para hacerle exigible que esa propiedad cumpla una función social que está desactivada..."

Las modificaciones realizadas, en este sentido, versan principalmente sobre la participación de los trabajadores en la recuperación de los medios de producción y la fuente laboral, cuando por omisiones o mala administración, los directivos de las empresas los abandonan a su suerte, dejando solo deudas.

Se propone la participación activa de los trabajadores y trabajadoras, incorporándolos al Comité de Acreedores -Comité de

² Observatorio Social sobre Empresas Recuperadas Autogestionadas, Fuente: Programa Trabajo Autogestionado. Proyecto y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Año 2008.

Control en el proyecto- que tiene una importante función de contralor tanto en el concurso como en la quiebra.

Se incorpora el artículo 59 bis, donde se establece que ante actos que impliquen perjuicios evidentes a los trabajadores y trabajadoras, el juez puede separar a los directivos de la empresa y constituir depositarios judiciales de los bienes muebles e inmuebles en cabeza de los trabajadores.

Se modifican los artículos que tratan sobre la continuidad de la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos por parte de las trabajadoras y los trabajadores agrupados en cooperativa de trabajo, contemplando esa posibilidad no como una excepción sino como respuesta inmediata a la quiebra de la empresa. Cuando se den estos casos, se establece que el plazo de liquidación de la empresa, no puede ser menor a un ciclo productivo de la cooperativa.

También se contempla la adjudicación directa de los bienes muebles e inmuebles de la empresa o establecimiento, por parte de los trabajadores y trabajadoras, cuando estén en condiciones de adquirirla, sin que dicha adquisición deba ser realizada por licitación o subasta, corriendo riesgo, en consecuencia, la fuente laboral.

Resumen del proyecto

Ley de quiebras vigente

Ley 24.522 20 de Julio de 1995, Impulsada por Domingo Felipe Cavallo

- Ausencia total de participación de los trabajadores en los procesos de concursos y quiebras.
- Falta de información y control por parte de los trabajadores
- Desprotección de las fuentes laborales y del pago de salarios y créditos laborales
- No se exige el pago de aportes previsionales para presentarse en concurso.
- El concurso suspende los convenios colectivos

Como resultado:

“Se premia al deudor de mala fe y no se protegen ni a los acreedores ni a los trabajadores”

Proyecto de modificación (nueva ley)

PROTECCION DE LOS CREDITOS LABORALES

- Se afecta al pago de pronto pagos laborales el 5 % del ingreso Bruto de la concursada, en la actualidad es el 1 %.
- Se autoriza al pronto pago total de créditos laborales por razones de salud o alimentarias.
- Se amplían los rubros laborales afectados a privilegios generales y especiales
- El trabajador de la empresa concursada, al que le deban 6 meses o más de salarios, puede pedir la quiebra sin necesidad de sentencia judicial.

Por ejemplo: el privilegio especial se extiende a salarios adeudados por **24 meses**, y no por seis meses como es actualmente.

Se reinstala el privilegio especial sobre el **inmueble** donde prestó tareas el trabajador y las cuentas bancarias y fondo de comercio.

LIMITES AL ACUERDO PREVENTIVO

- Se restablece el límite del 40 % de toda propuesta de quita. Hoy la quita puede ser mayor a ese porcentaje.
- El cumplimiento del acuerdo no puede extenderse por más de cinco años.
- Incorporamos el art. 59 bis para posibilitar la separación preventiva del deudor durante el cumplimiento del acuerdo cuando realice actos en perjuicio evidente de los trabajadores. El juez puede designar un administrador ad-hoc o constituir un depósito judicial de los bienes.
- Cualquier trabajador puede solicitar la resolución del acuerdo preventivo cuando se verifique la existencia de empleados no registrados en la explotación comercial del deudor o se adeuden salarios a los trabajadores por más de tres meses.

COOPERATIVAS DE TRABAJO

- Cuando se **decrete la quiebra**, los trabajadores que hayan solicitado su conformación como cooperativa pueden solicitar la **continuación inmediata** de la explotación.
- También pueden solicitar la explotación de la empresa aún cuando no se haya solicitado la continuación inmediata. Para autorizarla el juez puede tomar en cuenta "*la preservación de la fuente laboral de los trabajadores*".

ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

- Proponemos su **derogación** para evitar:

Licitud de créditos

Defraudación a los trabajadores

Desbaratamiento de derechos de terceros

Que las grandes empresas como Telecom, Cablevisión, Multicanal, TGN, TGS, Banco Galicia, que giraron sus ganancias al exterior, licuen sus deudas y renegocien las mismas en clara ventaja sobre sus acreedores locales.